



RESOLUCIÓN N°

0083 08 FEB, 2016

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RANDOLPH RODOLFO FALQUEZ CERTAIN, identificado con la C.C. No 3.689.795 obrando en calidad de Representante Legal de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A con identificación tributaria No 900282200-0, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos de aguas residuales en el proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicada en jurisdicción del municipio Bosconia-Cesar. El certificado de tradición y libertad señala que el predio se ubica en jurisdicción del municipio de El Copey (Cesar). Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Gerente del señor Randolph Rodolfo Falquez Certain identificado con la C.C.No 3.689.795.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-10028 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio “La Enea”.
4. Contrato de Arrendamiento de bien inmueble (Palmas Oleaginosas del Ariguani S.A y Extractora Palmariguani S.A, predio de matrícula inmobiliaria No 190-10028)
5. Autorización otorgada por el representante legal de Palmas Oleaginosas del Ariguani S.A, a Extractora Palmariguani S.A, para tramitar el permiso de vertimientos
6. Certificación de uso del suelo expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Bosconia- Cesar.
7. Contrato de promesa de servidumbre de acueducto, ocupación permanente y tránsito, suscrito entre Palmas Oleaginosas del Ariguani S.A y el municipio de Bosconia Cesar.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 115 de fecha 9 de Junio de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 4 de Julio de 2014. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que en fecha 5 de Agosto de 2014, se recibió en esta Corporación solicitud de prórroga, la cual fue concedida hasta el día 18 de Septiembre de 2014.

Que el día 17 de Septiembre de 2014, se recibió en esta Corporación documentación e información complementaria. Posteriormente, el 19 de noviembre del año en citas, la empresa informa acerca de la necesidad de suspender los trabajos de mejoramiento, reconstrucción y mantenimiento que se adelantaban, debido a la presencia de un periodo lluvioso. Frente a ello, el ingeniero evaluador,



Continuación Resolución No **0083** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

respondió que la diligencia de inspección y verificación de los trabajos, se estaría realizando una vez terminada la labor de adecuación de las lagunas.

Que con el fin de verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido, se expidió el Auto No. 024 de fecha 4 de Marzo de 2015, ordenando nueva inspección que fue practicada los días 20 y 21 de Marzo de 2015. Como producto de ésta actividad mediante oficios de fechas 6 de Abril y 22 de junio de 2015, se requirió aclaración en torno a diversos aspectos técnicos, toda vez que fue establecido el proyecto de ampliación del área de operación de la planta extractora. Lo requerido fue respondido en fechas 21 de Abril y 26 de junio de 2015.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

La empresa EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A, se encuentra localizada en el Kilómetro 7 vía Bosconia – Plato, en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, bajo las Coordenadas Planas WGS84 Origen Bogotá siguientes:

COORDENADAS	
NORTE	1'590.556
ESTE	1'014.578

La actividad desarrollada en las instalaciones de la planta consiste básicamente en el cultivo y la explotación agrícola de la palma africana; el proceso productivo de la empresa Industrial EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A., consiste en la siembra de palma de aceite y en la extracción del mismo, actividad ésta que se realiza mediante la utilización y/o aplicación de un proceso industrial.

En lo referente a las condiciones ambientales del área de aledaña al establecimiento se debe indicar, que corresponde a la zona rural del municipio de Bosconia – Cesar. En la parte posterior y zonas adyacentes se hace evidente la existencia de zonas verdes con diferentes especies arbóreas, con pastos naturales y mejorados, las cuales realizan la función de amortiguamiento y embellecimiento paisajístico del lugar.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No **0083** de **08 FEB. 2015**, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

El abastecimiento del agua que se utiliza en la planta es suministrado por el acueducto Municipal el cual es operado por la empresa de Servicios Públicos del Municipio de Bosconia "EMPOBOSCONIA"; así mismo, al interior del proyecto se realiza la captación del recurso hídrico subterráneo a través de un pozo profundo direccionando el recurso hídrico hasta una alberca con capacidad de almacenamiento de 30 m³.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

En la planta se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas y No Domésticas.

Residual Doméstica: Este tipo de Aguas Residuales, son provenientes de los baños, duchas y lavamanos utilizados por los empleados.

Las aguas Residuales Domésticas su principal característica es el contenido en DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, principales características de este tipo de aguas.

Residual No Domésticas.: Este tipo de Aguas Residuales, son las generadas en el área de la planta extractora de la empresa, producto de los procesos de esterilización, clarificación y palmistería, como también de las actividades de limpieza de los pisos, estos residuos orgánicos tienen alta carga orgánica medida como Demanda Química de Oxígeno (DQO), pH ácidos, alta carga de Sólidos Totales y Suspendidos.

4. INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.

Para el presente caso las Aguas Residuales Domésticas "ARD" que se generan al interior de los baños del área de oficinas y de los trabajadores de la planta extractora, luego de ser tratadas serán vertidas directamente al suelo a través de un campo de infiltración; mientras que las Aguas Residuales Domésticas que se generan al interior de los baños del área de laboratorios, luego de ser tratadas son dispuestas por bombeo al Sistema de Tratamiento de las aguas Residuales no Domésticas "ARnD".

Las Aguas Residuales no Domésticas "ARnD", generadas al interior del proyecto en los procesos de extracción del aceite, luego de ser sometidas a los diferentes tratamientos en el sistema lagunar, son dispuestas a un canal o madre vieja adyacente, la cual en épocas de lluvias recogen las aguas de escorrentías y conducen el vertimiento hasta una zona más baja que conforma un humedal y posteriormente en su recorrido dicho vertimiento puede llegar hasta el cauce de la corriente hídrica del río Ariguani.

5. INFORME Y CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE (EN CASO DE REQUERIRSE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DE VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA.)

Teniendo en cuenta que la conducción de las descargas del vertimiento de manera indirecta pueden llegar hasta el río Ariguani, a través de un canal natural comúnmente conocida (sic) como madre vieja, para el presente caso no se requiere de la construcción de ningún tipo de infraestructura de entrega de vertimiento al cuerpo de agua.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No **0083** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

6. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Tal como se manifestó en el ítem anterior tanto las Aguas Residuales Domésticas "ARD" como las Aguas Residuales no Domésticas que se generan al interior del área del proyecto son tratadas con sus respectivos Sistemas de Tratamientos "STARs", en consecuencia no se trata de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

7. INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUA SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETIVOS DE CALIDAD.

Para el rio Ariguani aplican los objetivos de calidad definidos en el artículo cuarto de la resolución 428 de 2008 de CORPOCESAR, "para las zonas hidrográficas y los tramos agrícolas con vocación predominante de siembra de Palma de aceite, cuyos efluentes líquidos son vertidos a los cuerpos de aguas de la jurisdicción de CORPOCESAR.

8. INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTIMIENTOS.

Según la documentación que reposa en los archivos de CORPOCESAR, el Rio Ariguani y su principal afluente el Rio Ariguancito, cuentan con la reglamentación para su uso de manera conjunta con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, mediante la Resolución No 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la Resolución No 001 del 6 de abril de 2004.

9. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado Evaluación Ambiental de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, se pudo verificar que dicho documento es contenedor entre otros de información referente a Introducción, Objetivos, Localización y Generalidades del proyecto, Materias primas, Línea de producción, Proceso en planta de beneficio o planta, Servicios eléctricos, Servicio de agua, Servicio de proceso y residuales, Memoria detallada del sistema de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales, Evaluación de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, Aplicación de la modelación del vertimiento, Caracterización de la zona de estudio para el modelo, Descripción del modelo matemático, Modelo matemático para la determinación de los tiempos de estabilización de los contaminantes en el agua del cuerpo receptor, Manejo de los residuos generados por la gestión del vertimiento, Acciones para prevenir o mitigar el impacto sobre cuerpos de agua e Incidencia del proyecto en el componente socioeconómico del área de influencia.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0



Continuación Resolución No

008308 FEB. 2016

de por medio de la cual se

otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

Así mismo, en uno de sus párrafos se hace alusión y afirma que las aguas residuales generadas en la empresa EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A, son tratadas antes de su vertimiento al subsuelo, disminuyendo la carga orgánica que normalmente presentan este tipo de aguas residuales.

Del documento presentado por el peticionario se pudo extraer lo siguiente:

Las acciones de prevención están encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente, mientras las acciones de mitigación pretenden a (sic) minimizar en el mayor grado posible los efectos de dichos los impactos.

En este acápite se presentan las acciones que se incorporarán al proceso de gestión ambiental que adelantará la Extractora Palmariguani S.A, para prevenir o mitigar los impactos identificados sobre el medio natural, cuál será la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales conformado por el sistema de lagunas (sic) descrita. El mantenimiento preventivo a los diferentes módulos operativos del sistema de tratamiento de las aguas residuales incluye las siguientes acciones de mantenimiento general:

- ✓ *Plan de limpieza.*
- ✓ *Control de olores.*
- ✓ *Operación en condiciones de caudal mínimo y máximo.*
- ✓ *Manejo de lodos.*
- ✓ *Control de lodos flotantes Acciones de mantenimiento específico.*
- ✓ *Trampa de Grasas: extracción de grasas y sólidos gruesos de la trampa de grasa, adición de neutralizador químico para evitar la desestabilización de la materia orgánica, Disposición adecuada de residuos.*
- ✓ *Canales: limpieza y remoción de sólidos sedimentables.*
- ✓ *Separación de sólidos flotantes: limpieza de los tabiques, retiro del sedimento.*
- ✓ *Revisiones eléctricas y mecánicas.*
- ✓ *Disposición responsable de los lodos de acuerdo a su naturaleza.*

Todo lo anteriormente expuesto, prevé la vulnerabilidad frente a la posibilidad de hallar la presencia de un acuífero asociado al suelo del área donde se realizarán las descargas de los efluentes.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del documento denominado Evaluación Ambiental de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, presentado por la empresa EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A, frente a la posibilidad de encontrarse un acuífero asociado a la zona del suelo donde se realizará la infiltración.

10. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STAR, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Continuación Resolución No **0083** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento en las etapas de operación y mantenimiento.

11. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, aportado por la empresa EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A, tiene como objetivo propender por la seguridad técnica y operacional del sistema de Gestión del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas de la EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A., para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, ante la ocurrencia de una descarga en condiciones que representen un riesgo al Ambiente y del Ambiente al Sistema.

Del documento presentado por el peticionario se pudo extractar lo siguiente:

5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

5.1 DETERMINACIÓN DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA Y/O PRESENCIA DE AMENAZAS.

5.1.1 Identificación de amenazas.

En el sistema de tratamiento de aguas residuales se pueden presentar diferentes amenazas, las cuales se pueden clasificar en: amenazas naturales, amenazas operativas o asociadas al sistema de gestión de vertimiento, amenazas por condiciones socio culturales y de orden público.

5.1.2 Identificación de elementos en riesgo.

Se realiza la identificación de los elementos expuestos a las amenazas, los cuales se constituyen en insumo para más adelante efectuar el análisis de vulnerabilidad. Teniendo en cuenta las condiciones geográficas, de infraestructura y operativas se presentan los elementos expuestos a las amenazas relacionadas al sistema de gestión de vertimientos de Extractora Palmariguani S.A.:

Tabla 46. Identificación de elementos en riesgo

<i>Personas</i>		<i>Recursos</i>		<i>Sistemas y procesos</i>
<i>Trabajadores aledaños</i>	<i>Poblaciones (Vereda El Tropezón, Corregimiento San José de Ariguani)</i>	<i>Aguas superficiales subterráneas</i>	<i>Aguas Suelos</i>	<i>Servicios (transporte, comunicaciones)</i>
		<i>Ecosistemas</i>	<i>Infraestructura</i>	<i>Sistemas alternos comercio, Sistema de gestión de vertimientos.</i>
		<i>Equipos</i>	<i>Suministros</i>	

5.1.3 Análisis de probabilidad de ocurrencia de las amenazas.

Teniendo en cuenta la identificación y descripción de las amenazas realizadas en el numeral 5.1.1.2, la documentación aportada por el Plan Departamental de Gestión de Riesgos del Cesar y los resultados del análisis de probabilidad de ocurrencia de amenazas operativas (Anexo 6.



Continuación Resolución No. **0083** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

Análisis de riesgos operativos. Metodología árbol de fallas), y la cartografía temática (Ver Anexo 1); se presenta la siguiente tabla de probabilidad de ocurrencia de las amenazas identificadas.

Tabla 47. Probabilidad de ocurrencia de las amenazas identificadas.

<i>ORIGEN</i>	<i>AMENAZA</i>	<i>PROBABILIDAD</i>
<i>NATURAL</i>	<i>Fenómenos de remoción en masa.</i>	<i>MEDIO</i>
	<i>Sismos.</i>	<i>BAJO</i>
	<i>Incendios forestales.</i>	<i>MEDIO</i>
	<i>Inundaciones.</i>	<i>MEDIO</i>
	<i>Vertimiento no controlado de agua residual industrial.</i>	<i>BAJO</i>
<i>TECNOLOGICO</i>	<i>Derrame de sustancias químicas</i>	<i>BAJO</i>
	<i>Incendios</i>	<i>BAJO</i>
	<i>Explosión</i>	<i>BAJO</i>
	<i>Atentados terroristas</i>	<i>MEDIO</i>
<i>SOCIALES</i>	<i>Enfrentamientos armados</i>	<i>MEDIO</i>
	<i>Disturbios civiles</i>	<i>BAJO</i>

Además, en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se tuvo en cuenta la priorización de los riesgos donde se contempla la ejecución de acciones tendientes a la prevención para la respuesta, preparación para la recuperación pos desastre; así mismo, los sistemas de seguimiento y evaluación, divulgación, actualización y vigencia del Plan. De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, generadas al interior de la empresa EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A.

12. RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

> SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS "ARD".

El sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas más utilizado en sitios donde no existen redes de alcantarillado, es un Tanque Séptico. En este caso la empresa EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A, cuenta con un sistema séptico compacto e integral con refuerzos internos, fabricados con Polietileno Lineal de alta resistencia al impacto para el área de laboratorios y un sistema séptico en ladrillo y concreto para el área administrativa y de oficinas al interior de la planta extractora.



Continuación Resolución No. **0083** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

Las Aguas Residuales Domésticas generadas al interior del establecimiento provienen de las baterías de los baños de los trabajadores y oficinas, al igual que los baños del área del Laboratorio; los componentes y dimensiones de los STARDs se detallan a continuación:

SISTEMA SÉPTICO EN LADRILLO Y CONCRETO PARA EL ÁREA DE LOS OPERARIOS.

Este Tanque Séptico tiene una capacidad de 8 M³ y cuenta con las siguientes medidas:

<i>A = 2.00 m</i>
<i>L = 2.00 m</i>
<i>H = 2.00 m</i>
<i>Tubería = 4"</i>

SISTEMA SÉPTICO EN LADRILLO Y CONCRETO PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA.

Este Tanque Séptico tiene una capacidad de 4 M³ y cuenta con las siguientes medidas:

<i>A = 1.00 m</i>
<i>L = 2.00 m</i>
<i>H = 2.00 m</i>
<i>Tubería = 4"</i>

LECHO DE INFILTRACIÓN.

Tanto los sistemas sépticos en ladrillo y concreto para las áreas de los operarios y zona administrativa, comparten el mismo Campo de Infiltración, el cual cuenta con un área de 200M² con una tasa de infiltración de 18 L/M²/Día, con capacidad de infiltración de 118,8 L/M.

Este Lecho de Infiltración cuenta con las siguientes dimensiones y capacidades:

PARÁMETRO	UNIDAD	MEDIDA
<i>Área de Infiltración.</i>	<i>M²</i>	<i>200</i>
<i>Profundidad del Lecho.</i>	<i>M</i>	<i>0.6</i>
<i>Distancia entre Ejes de Tubería.</i>	<i>M</i>	<i>1.8</i>
<i>Distancia del Lecho a las Paredes.</i>	<i>M</i>	<i>0.9</i>
<i>Ancho Total del Lecho.</i>	<i>M</i>	<i>5.4</i>
<i>Capacidad del Lecho.</i>	<i>L/M</i>	<i>118.8</i>
<i>Longitud del Lecho.</i>	<i>M</i>	<i>30.3</i>

SISTEMA SÉPTICO COMPACTO E INTEGRAL DEL ÁREA DE LABORATORIOS.

Compuesto por dos módulos verticales compacto Imhoff, que consta de un Tanque Séptico y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente "FAFA" con capacidad de 500 litros, conectado con tubería de entrada y salida de 3", luego del tratamiento de las Aguas Residuales estas son conducidas al Sistema Lagunar de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas.

✓ Caudal de Aguas Residuales Doméstica Generado:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No **0083** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

$Q = P.Q.$ (L/día)

$P =$ Número de Habitantes.

$Q =$ caudal medio diario recomendado 150 lt/hab/día.

$Q = 30 \text{ hab} \times 150 \text{ lt/hab/día}$.

$Q = 4.500 \text{ lt/día}$.

$Q = 0.05 \text{ lt/seg}$.

SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS "ARnD":

Con relación a las aguas residuales agroindustriales, según la información suministrada en la Diligencia Técnica por el Ing. EXILES TORRES PINTO - Jefe de la Planta de Beneficio de la empresa EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A, los documentos presentados ante la Corporación y lo constatado durante la visita técnica, el agua resultante del proceso productivo (extracción de aceite), son conducidas a través de un canal en concreto hasta el punto inicial del Sistema de Tratamiento, el cual consta de seis (6) lagunas, con las siguientes dimensiones:

1. Dos (2) lagunas Enfriamiento de 30x12 metros.
2. Dos (2) laguna Anaerobias de 90x 15 metros.
3. Dos (2) lagunas Facultativas de 54x27 metros.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS.

LAGUNAS	TIPO DE ACTIVIDAD DE LAS LAGUNAS
1 y 2	Estabilización del afluente, Actividad Acidogénica, Enfriamiento y Ecuilización de Caudales.
LAGUNAS	TIPO DE ACTIVIDAD DE LAS LAGUNAS
3 y 4	Digestión, Remoción de sólidos y Acción Metanogénica.
LAGUNAS	TIPO DE ACTIVIDAD DE LAS LAGUNAS
5 y 6	Oxidación, Sedimentación, Hidrólisis, Fotosíntesis, Nitrificación, Digestión Anaerobia, Transferencia de Oxígeno, Depuración y Amortiguadoras Finales del Afluente.

13. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

➤ SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS "ARD".

Las Aguas Residuales Domésticas generadas al interior del establecimiento que provienen de las baterías de los baños de los trabajadores y oficinas en el área de la planta extractora, luego de su tratamiento son dispuestas en un perímetro aproximado de 50 metros a la redonda del punto identificado con las Coordenadas Planas WGS84 Origen Bogotá: N° 1.014.600 - E° 1.590.613, el cual se encuentra a una altura superficial de acuerdo a los datos arrojados por el equipo GPS Garmin de 60 metros.



Continuación Resolución No **0083** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

➤ **SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS "ARnD":**

Según los datos aportados por el consultor el caudal de entrada al sistema lagunar es de 1.12 L/S, y el caudal aforado en la laguna N° 5 antes de la última laguna es de 1.08 L/S. Posteriormente de ser tratadas, las Aguas Residuales no Domésticas son vertidas a través de una tubería de PVC de 4 pulgadas discurriendo por gravedad hasta una madre vieja denominada Caño de Salida la cual recoge las aguas de escorrentías en épocas de lluvias pudiendo llevar de manera indirecta los vertimientos que salen del "STARnD" con los excedentes de las aguas de escorrentías hasta el Río Ariguani. El área de disposición de las ARnD está constituida por un perímetro aproximado de 50 metros a la redonda del punto identificado con las Coordenadas Planas WGS84 Origen Bogotá: N° 1.014.524 - E° 1.590.321, el cual se encuentra a una altura superficial de acuerdo a los datos arrojados por el equipo GPS Garmin de 65 metros.

14. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LOS PERMISOS SOLICITADOS.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.05 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio de la empresa EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A, ubicada en el Kilómetro 7 vía Bosconia – Plato, en jurisdicción del municipio de Bosconia– Cesar.
- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo no Doméstico con un caudal de 1.12 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio de la empresa EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A, ubicada en el Kilómetro 7 vía Bosconia – Plato, en jurisdicción del municipio de Bosconia– Cesar.

15. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en las visitas técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán de los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas del proyecto, una parte se infiltrarán en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.2., del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



Continuación Resolución No. **0083** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpopesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. El citado decreto fue compilado en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, (hoy artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, (hoy artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, (hoy artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), **“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”. (hoy artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del decreto 1076 de 2015)** (Subrayas fuera de texto)

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: **“Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los**



Continuación Resolución No **0083** de **08 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”. Dicha resolución entra en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que a la luz del parágrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no plica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.165.770. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



0083 08 FEB. 2016

Continuación Resolución No. 0083 de 08 FEB. 2016 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxcid)**	(f) Viáticos diarios (2-2221c)	(g) Viáticos totales (bxcgf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 204.462	306.693	\$ 798.566
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 902.616
(B) Gastos de viaje									\$ 30.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 932.616
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 233.154
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.165.770
(1) Resolución 747 de 1998. MIntransporte.									
(1) Viáticos según tabla MAD5									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) , Folio No. 25	\$ 6.086.779.550
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	9.881
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 6.366.909.745
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	9.881
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	25.467.638,98

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.165.770

Que se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Continuación Resolución No **0083** de **08 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que en fecha 9 de noviembre de 2015 se allegó certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-136626 (Lote Factoría con área de 8has + 350 mts²), en el cual se establece como jurisdicción del inmueble el municipio de Bosconia Cesar. Se reseña como propietario del inmueble a PALMAS OLEAGINOSAS DEL ARIGUANI S.A. Para el efecto vale recordar que en el expediente milita autorización otorgada por el representante legal de Palmas Oleaginosas del Ariguani S.A, a Extractora Palmariguani S.A, para tramitar el permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: Coordenadas Planas WGS84 Origen Bogotá: N° 1.014.600 - E° 1.590.613
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero cinco (0.05) litros /segundos. (Aguas Residuales Domésticas generadas al interior del establecimiento, que provienen de las baterías de los baños de los trabajadores y oficinas en el área de la planta extractora).
- Las Aguas Residuales Domésticas que se generan al interior de los baños del área de laboratorios, luego de ser tratadas son dispuestas por bombeo al Sistema de Tratamiento de las aguas Residuales no Domésticas “ARnD”.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Continuación Resolución No **0083** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

- STARD: Descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído y al cual se imparte aprobación.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0.

PARAGRAFO 1: Las Aguas Residuales no Domésticas "ARnD", generadas al interior del proyecto en los procesos de extracción del aceite, luego de ser sometidas a los diferentes tratamientos en el sistema lagunar, son dispuestas a un canal o madre vieja adyacente, la cual en épocas de lluvias recoge las aguas de escorrentías y conduce el vertimiento hasta una zona baja que conforma un humedal, con eventual descarga por escorrentía en el Río Ariguani.

PARAGRAFO 2: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: Perímetro aproximado de 50 metros a la redonda del punto identificado con las coordenadas Planas WGS84 Origen Bogotá: N° 1.014.524 - E° 1.590.321
- CAUDAL PROMEDIO: Uno punto doce (1.12) litros /segundos.
- STARI: Dos lagunas de enfriamiento, dos lagunas anaerobias y 2 lagunas facultativas. Se aprueba el STARI.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0, para las actividades correspondientes a la planta extractora de aceite crudo de



Continuación Resolución No **0083** de **08 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas y no domésticas, ingresen a los STARS a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARS implementados.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas.
9. Mantener los sistemas de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad. ↩

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Continuación Resolución No **008308** FEB. 2016 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar a Corpoesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 1.165.770 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
20. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
21. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
22. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD y STARnD.
23. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
24. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
25. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
26. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
27. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
28. Cumplir en lo pertinente, con lo determinado por la Corporación en la Resolución N° 428 del 4 de Junio de 2008, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad para el periodo 2008-2018, de los cuerpos de agua de la jurisdicción de CORPOCESAR.
29. Adelantar la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
30. Presentar dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución, un plan de mejoramiento técnico para adelantar la impermeabilización de las lagunas que conforman el STARnD, a fin de evitar cualquier tipo de infiltración al subsuelo, dicho plan debe ser puesto en marcha durante los cinco (5) años siguientes a su presentación.

ARTICULO QUINTO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir con los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo. Para el vertimiento directo o indirecto sobre cuerpos de aguas, se debe cumplir con lo determinado por la Corporación en la Resolución N° 428 del 4 de Junio de 2008, (objetivos de calidad para el periodo 2008-2018, de los cuerpos de agua de la jurisdicción de CORPOCESAR), además de las disposiciones de la



Continuación Resolución No **0083** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0

resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que rige a partir del 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEXTO : El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese al representante legal de EXTRACTORA PALMARIGUANI S.A. con identificación tributaria No. 900.282.200-0 o a su apoderado legalmente constituido.

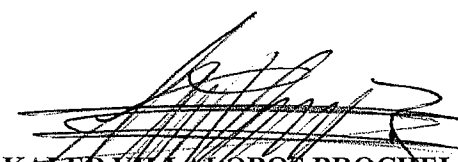
ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **08 FEB. 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
 Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
 Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
 Expediente No CJA 053-2014